Prosperidad Social

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 378 FIP de 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - «PROSPERIDAD SOCIAL – FIP» Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA.

Entre los suscritos, **BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.886.671, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – PROSPERIDAD SOCIAL – FIP** con NIT **900.039.533-8**, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto 0913 del 13 de agosto de 2025, posesionada mediante acta del 15 de agosto de 2025 y debidamente autorizada para suscribir el presente documento, de conformidad con la Resolución No.00031 del 14 de enero de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará «**PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**» por una parte, y por la otra, **CUBITA ENRIQUE CAMILO URBINA SUAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **5.166.012**, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR- GUAJIRA**, identificado con NIT. **892.115.179-0,** en su calidad de alcalde, posesionado mediante acta de posesión del 28 de diciembre de 2023, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta estar autorizado para suscribir el presente documento por la Constitución y la Ley, y quien para efectos del presente documento se denominará la **ENTIDAD TERRITORIAL**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al **convenio interadministrativo No. 378 FIP de 2025**, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

I. Que, el 23 de mayo de 2025, Prosperidad Social suscribió el **convenio interadministrativo No. 378 FIP de 2025**, con el objeto de: «*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el* ***DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ- FIP – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL – FIP y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)*** *para la ejecución de obras de infraestructura social vial, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social*».

II. Que, el plazo inicial de ejecución del **convenio No. 378 FIP de 2025**, es hasta el **30 de junio de 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

III. Que, el valor total del **convenio interadministrativo No. 378 FIP de 2025**, es por la suma de **CINCO MIL TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($5.033.450.729).**

IV. Que, mediante memorando No. **M-2025-4301-052042** del 26 de septiembre de 2025, al cual se le dio alcance mediante memorando No. **M-2025-4301-055078** del 09 de octubre de 2025, el supervisor del **convenio interadministrativo No. 378 FIP de 2025,** solicitó a la Secretaría General y a la Jefe de la Oficina de Contratación, realizar la modificación al convenio, de conformidad con la justificación, contenida en el memorando en cita y en el informe de supervisión del 03 de septiembre de 2025, los cuales hacen parte integrante del presente documento.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - MODIFICACIÓN: Modificar los numerales 2, 8 y 9 del numeral **4.1 «OBLIGACIONES DE PROSPERIDAD SOCIAL - FIP»** de la cláusula 4) denominada **«Obligaciones de las partes»** del convenio interadministrativo No. **378 FIP de 2025**, la cual quedara así:

4) Obligaciones de las partes:

4.1 OBLIGACIONES DE PROSPERIDAD SOCIAL - FIP

"(…)

2. *Transferir al Encargo Fiduciario constituido por LA ENTIDAD TERRITORIAL los recursos para la ejecución del* objeto del presente convenio.»

 (…)"

8. *Aportar los recursos correspondientes en el esquema fiduciario constituido por **LA ENTIDAD TERRITORIAL,** la cual tendrá como órgano decisorio un comité fiduciario.*
9. *Integrar el Comité Fiduciario encargado de hacer seguimiento a la ejecución de los recursos aportados, para lo cual se designarán representantes de **PROSPERIDAD SOCIAL – FIP**, por el ESQUEMA FIDUCIARIO (Encargo fiduciario o fiducia pública) y por **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, conforme se regula más adelante.*

 (…)"

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN: Modificar los numerales 3, 4 y 10 del numeral **4.2 «OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL»** de la **cláusula 4)** denominada **«Obligaciones de las partes»** del convenio interadministrativo No. **378 FIP de 2025**, la cual quedara así:

4) Obligaciones de las partes:

4.2 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

"(…)

3. Una vez suscrito y legalizado el convenio, LA ENTIDAD TERRITORIAL adjudicará mediante proceso en plataforma Secop I el ESQUEMA FIDUCIARIO (encargo fiduciario o fiducia pública), a través de la cual se manejarán de manera exclusiva los recursos asignados, si y solo si, para la ejecución del convenio. Asimismo, en caso de requerirse una prórroga del ESQUEMA FIDUCIARIO, LA ENTIDAD TERRITORIAL se compromete a garantizar los recursos para el pago de esta, y así evitar retrasos en el correcto desarrollo del convenio.
4. Adelantar los procesos y trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales para la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra para la ejecución del proyecto, única y exclusivamente bajo la modalidad de selección que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que las complemente, atendiendo los principios rectores de la Contratación Pública, las disposiciones del presente convenio y con plena autonomía frente a **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**. El proceso de selección que inicie **LA ENTIDAD TERRITORIAL** tendrá por objeto exclusivamente la ejecución del (los) proyecto (s) derivado (s) del presente convenio interadministrativo. En consecuencia, no podrá unificar en un proceso de selección los proyectos que se deriven de otros convenios. En todo caso, el proceso de selección del contratista habrá iniciarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la constitución del esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública), contrario sensu, **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** dará por terminado el convenio, sin perjuicio de las actuaciones que adelante **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** en relación con el incumplimiento del presente convenio. **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** podrá otorgar un plazo adicional siempre que **LA ENTIDAD TERRITORIAL** justifique que el proceso de selección no pudo surtirse atendiendo causas externas a la gestión de este.

 (…)"

10. Designar la supervisión del convenio y del contrato derivado, así como del ESQUEMA FIDUCIARIO (encargo fiduciario o fiducia pública) constituido para el

manejo de los recursos.

TERCERA. - MODIFICACIÓN: Modificar los numerales 1 y 2 del numeral **4.3 «OBLIGACIONES DE TIPO FINANCIERO Y CONTABLE»** de la **cláusula 4)** denominada **«Obligaciones de las partes»** del convenio interadministrativo No. **378 FIP de 2025**, la cual quedara así:

4) Obligaciones de las partes:

4.1 OBLIGACIONES DE TIPO FINANCIERO Y CONTABLE

1. LA ENTIDAD TERRITORIAL efectuará los descuentos de ley del orden nacional, municipal y departamental vigentes y sus modificaciones, de acuerdo Página 6 de 16 con la información tributaria suministrada por el contratante y en concordancia con la actividad objeto del convenio, a su vez deberá realizar los descuentos respectivos previo a la transferencia de recursos. En el evento de ser necesario, la ENTIDAD TERRITORIAL asumirá el pago de los descuentos por impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, los demás descuentos que deban hacerse con relación a los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos deberán ser asumidos con cargo a estos recursos. De la misma manera, el Gravamen al Movimiento Financiero del valor total de este convenio se pagará por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos en dado caso que el PROSPERIDAD SOCIAL-FIP no marque la exención de la cuenta bancaria del ESQUEMA FIDUCIARIO (encargo fiduciario o fiducia pública) constituido por la Entidad Territorial. Presentar oportunamente y conforme a los lineamientos de PROSPERIDAD SOCIAL-FIP las cuentas de cobro del convenio interadministrativo.

2. La Entidad Territorial deberá constituir un esquema fiduciario de pagos para el manejo de los recursos financieros, en desarrollo de lo cual la ENTIDAD TERRITORIAL se compromete a:

 2.1 Incluir en el contrato que se celebre como obligación de la fiduciaria manejar adecuadamente los recursos del contrato de obra, únicamente para el objeto convenido y llevar el control administrativo y financiero de los mismos.
 2.2 Presentar a PROSPERIDAD SOCIAL la solicitud de giro de los recursos asignados mediante el presente convenio, los cuales serán consignados al esquema fiduciario de administración y pagos que constituya la ENTIDAD TERRITORIAL conforme lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.
 2.3 Incluir en el contrato que se celebre como obligación de la fiduciaria reintegrar al Tesoro Nacional los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos, así como los demás intereses originados en los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, los cuales deberán ser consignados por la Fiduciaria dentro del mes siguiente al de su recaudo, en la cuenta (s) bancaria (s) que el Supervisor de PROSPERIDAD SOCIAL señale por escrito para el efecto.
 2.4 Incluir en el contrato que se celebre como obligación de la fiduciaria efectuar los descuentos correspondientes al contratista frente a impuestos, tributos y demás exenciones que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de obra derivado.
 2.5 Incluir en el contrato que se celebre, como obligación de la fiduciaria, presentar a PROSPERIDAD SOCIAL - FIP un informe financiero debidamente suscrito por el responsable, dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, el cual contendrá la siguiente información: a) Valor del convenio, b) Valor girado por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, c) Valor reintegrado si hubo lugar a ello, d) Valor de los rendimientos financieros, e) Valor contratado, f) Valor pagado por concepto

de ejecución de los contratos de obra derivados del presente convenio, g) Saldo por pagar en virtud de los contratos derivados, h) Saldo en caja del convenio. i) Adjuntar todos los documentos soporte de las transacciones. Para la realización de este informe PROSPERIDAD SOCIAL - FIP remitirá el formato correspondiente.

(…)"

CUARTA. - MODIFICACIÓN: Modificar la **cláusula 6)** denominada **«Constitución de Patrimonio Autónomo»** del convenio interadministrativo No. **378 FIP de 2025**, la cual quedara así:

6) CONSTITUCIÓN DE ENCARGO FIDUCIARIO O FIDUCIA PÚBLICA:

Para la administración y ejecución de los recursos transferidos por PROSPERIDAD SOCIAL a la ENTIDAD TERRITORIAL. en cumplimiento de los productos pactados en la forma de pago del convenio interadministrativo a celebrar, se realizará por parte de LA ENTIDAD TERRITORIAL a través del esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) que constituya la Entidad Territorial con una fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de reconocida experiencia y trayectoria en el sistema financiero colombiano, que tenga como fuente los recursos que recibe con la celebración del contrato, así como para que se encargue de actuar como vocera y administradora de dicho recurso.

Así las cosas, la administración de la totalidad de los recursos entregados por PROSPERIDAD SOCIAL a la ENTIDAD TERRITORIAL. se realizará a través del señalado esquema fiduciario (Encargo fiduciario o a una fiducia pública).

En el marco del negocio fiduciario que constituya la ENTIDAD TERRITORIAL, se elaborará un manual operativo o reglamento de fiducia denominado "Manual Operativo o procedimiento de pagos", en el cual se constituirán los órganos colegiados requeridos.

PARÁGRAFO 1: Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ- FIP son exclusivos para el proyecto de obra derivado, es decir, estos no serán utilizados para el pago de los costos de operación del esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública).

Para la ejecución de los servicios descritos en el presente documento, se plantea una estructura operativa de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Suscripción de un convenio Interadministrativo entre **PROSPERIDAD SOCIAL** y **LA ENTIDAD TERRITORIAL.**
b) La **ENTIDAD TERRITORIAL** constituirá un esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) cuya fuente serán los recursos entregados de **PROSPERIDAD SOCIAL** a **LA ENTIDAD TERRITORIAL** razón por la cual el fideicomitente será **LA ENTIDAD TERRITORIAL** y la fiduciaria contratada se encargará de ser la vocera y administradora de dicho recurso.
c) **El ENCARGO FIDUCIARIO** O **FIDUCIA PÚBLICA** contará con los órganos colegiados que determinen las partes.
d) El Manual Operativo o procedimiento de pagos del **ENCARGO FIDUCIARIO** O **FIDUCIA PÚBLICA** constituido por la **ENTIDAD TERRITORIAL** define el alcance del funcionamiento de los órganos colegiados y se enmarca en las características principales descritas en los presentes "Estudios Previos", que podrán ser ajustadas al momento de la concertación del Manual Operativo o procedimiento de pagos, entre las partes.
e) El Manual Operativo o procedimiento de pagos del esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) deberá ser presentado y expuesto en mesa de trabajo por parte del responsable del encargo a todas las partes.

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 378 FIP de 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - «PROSPERIDAD SOCIAL – FIP» Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA.

QUINTA. - MODIFICACIÓN: Modificar la **cláusula 7)** denominada **«Forma de desembolso de los recursos»** del convenio interadministrativo No. **378 FIP de 2025**, la cual quedara así:

7) CONSTITUCIÓN DE ENCARGO FIDUCIARIO O FIDUCIA PÚBLICA:

Los aportes serán desembolsados al esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) que constituya la Entidad Territorial por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA PROSPERIDAD SOCIAL, de la siguiente manera:

Un único desembolso por el valor total de los recursos en dinero aportados por PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, el cual será hasta por la suma de **CINCO MIL TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($5.033.450.729),** incluidos todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar.

Los recursos antes indicados serán desembolsados al esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) una vez suscrito el convenio y cumplidos los requisitos de ejecución y dado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aprobación de garantías por parte de PROSPERIDAD SOCIAL -FIP.
2. Suscripción de acta de inicio.
3. Presentación del cronograma de ejecución del convenio por parte de la ENTIDAD TERRITORIAL. (Etapas precontractual y contractual).
4. La no objeción por parte de PROSPERIDAD SOCIAL -FIP al manual operativo o procedimiento para pagos del ESQUEMA FIDUCIARIO.
5. En el esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) a contratar por la ENTIDAD TERRITORIAL se mantendrán los recursos de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que ésta maneje.
6. Los recursos del presente convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este convenio.
7. El Supervisor de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP podrá solicitar a la fiduciaria contratada por la ENTIDAD TERRITORIAL, en cualquier momento los estados de cuenta.
8. Si a juicio del Supervisor de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP la utilización de los recursos entregados no se ajusta a lo acordado en el presente convenio, ni al objeto de este, o si dichos recursos son utilizados transitoria o definitivamente para otros fines, PROSPERIDAD SOCIAL - FIP podrá exigir a la fiduciaria contratada por la ENTIDAD TERRITORIAL, Su restitución inmediata, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales correspondientes.

SEXTA. -AUTONOMÍA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente otrosí se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico.

SEPTIMA. - VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del presente convenio interadministrativo y sus modificaciones tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

OCTAVA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Aprobó/ Luisa Fernanda Perdomo Avilés – jefe de Oficina de Contratación
Revisó/ Carlos Humberto Taborda Lopera – Coordinador del GIT Contractual
Revisó/ Edwin alexander Gonzales Salinas - Abogado contratista Oficina de Contratación
Elaboró/ Juan José Gutiérrez Ramírez – Abogado contratista Oficina de Contratación